



PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Dirigirse al Jefe de Gabinete de Ministros en los términos dispuestos por el artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional a fin de que en relación a los Aportes del Tesoro Nacional dispuestos a favor de determinados municipios de la Provincia del Chubut mediante Resolución n° 199/2021 del Ministerio del Interior se informe las razones por las cuales se ha excluido a los municipios de Esquel, Rada Tilly y Puerto Pirámide y a nueve Comunas Rurales de la asignación de ATN.

Asimismo, deberá informarse si la determinación de esa forma de distribución entre municipios fue por iniciativa del Ministerio del Interior, del gobierno de la Provincia del Chubut o si fue acordada entre ambas instancias.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 23.548 de coparticipación federal de impuestos contempla en su artículo 3° inc. d) que el 1% de la masa coparticipable de tributos federales se destine a Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

El artículo 5° de la misma ley pone en cabeza del Ministerio del Interior la atribución de afectar los ATN para atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales.

Es en ese marco que la Resolución n° 199/2021 del Ministerio del Interior ha dispuesto el otorgamiento de un ATN a la Provincia del Chubut.

No obstante, ha trascendido en los medios de comunicación de la provincia que dicho aporte estaría afectado por \$ 100 millones a favor del Estado provincial, y los \$ 200 millones restantes a municipios y comunas rurales.

Lo llamativo e inaceptable del caso es que en la distribución que se estaría disponiendo entre los municipios se omite a tres de ellos, Esquel, Rada Tilly y Puerto Pirámide, como así también a nueve comunas rurales.

De confirmarse este trascendido estaríamos ante un flagrante supuesto de arbitrariedad y discriminación política, ya que los tres municipios mencionados están a cargo de intendentes pertenecientes a la coalición de oposición al gobierno nacional y al gobierno provincial.

Y entre las nueve comunas rurales dejadas de lado del beneficio se encuentran también tres que están administradas por la oposición, como lo son las de Paso del Sapo, Telsen y Dique Ameghino.

Si bien la ley 23.548 contempla que los beneficiarios de los ATN son las provincias y por tal motivo el acto administrativo no lleva adelante la distribución comentada, es sabido que hay ocasiones en que el Ministerio del Interior otorga el



beneficio condicionando a las provincias a una posterior afectación a los municipios, con lo cual el circuito se complementa con el dictado de un decreto provincial que lleva adelante la distribución.

Este procedimiento discriminatorio, discrecional y arbitrario registra un antecedente en la actual gestión de gobierno, cuando el Gobernador de la Provincia del Chubut dictó el 7 de abril de 2020 el decreto 277/2020, mediante el cual afectó \$ 50.000.000 recibidos del Ministerio del Interior en concepto de Aportes del Tesoro Nacional para efectuar una distribución entre los municipios sin ajustarse a criterios de población, necesidades básicas insatisfechas, requerimientos ante la emergencia sanitaria, y mucho menos a las pautas distributivas establecidas en la ley provincial sobre coparticipación municipal de fondos de coparticipación federal (ley II n° 6 DJP), ni en la ley provincial de coparticipación de las regalías hidrocarburíferas (ley II n° 7 DJP).

Más aún, en aquella oportunidad se excluyó del beneficio a la Municipalidad de Gobernador Costa.

La discriminación por razones político partidarias que están llevando adelante los gobiernos nacional y provincial no solo perjudican a la administración de los municipios excluidos del beneficio, sino también a sus vecinos, que de esta forma son los que pagan las consecuencias.

Es inaceptable además la falta de transparencia que afecta la decisión, ya que no se dan explicaciones públicas sobre los fundamentos de la determinación, lo cual resulta inexcusable si se tiene en cuenta que la cuestión versa sobre fondos públicos y no sobre recursos de propiedad personal del Ministro del Interior o del Gobernador.

Por todo ello corresponde que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación rinda las explicaciones del caso en la forma dispuesta por el artículo 100 inc. 11 de la Constitución Nacional.